



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 27 MAY 2022

DICTAMEN N° 232

Ref.: E2-2021-13091- A s/ Proyecto de Resolución reconoce la Bonificación Especial Ley N° 2418-A y Adicional Remunerativo Decreto N° 1149-21, al agente adscripto BENITEZ, Ricardo Ariel DNI N° 32.620.752.

//- CALIA DE ESTADO

A la

**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

Se remite el presente expediente que consta de cuarenta (41) fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución- sin foliar-, a fin de emitir opinión respecto de las bonificaciones reconocidas en el proyecto de Resolución descrito en la referencia.

**Antecedentes:**

A fs. 1 obra elevación con Visto Bueno del Coordinador de la Unidad Ejecutora - Decreto N° 1205/21- de la solicitud del agente adscripto a dicha Unidad, individualizado en la referencia, de pago de Bonificación Especial, Bonificación exclusiva del concepto 201., en los términos de fs. 2.

A fs. 6 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria General de Gobernación dando cuenta de las bonificaciones pretendidas, y de que el peticionante fue adscripto a la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación conforme Decreto N° 1999/21.

A fs. 8 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica entendiendo que tanto la Bonificación Especial de la Ley 2418- A, como el concepto 201 adicional remunerativo creado por Decreto N° 1149/21, estarían dado los requisitos exigidos por la ley para su procedencia.

A fs. 10/11 obra Dictamen N° 969 del Asesor General de Gobierno, dejando sentado haberse expedido respecto de las bonificaciones especiales que comprenden al personal de planta o adscripto a la jurisdicción 2, procediendo la liquidación y pago desde que el agente presta servicio en el área correspondiente, conforme criterio de Dictámenes N° 668/21,667/21, 655/21,651/21,430/21,334/21,251/21,197/21,184/21,180/21, 161/21- por citar algunos-

A fs. 15/16 obra constancia de costo presupuestario de la medida expedido el Departamento de Asistencia y liquidación de la Unidad de Recursos Humanos.

A fs. 17/18 obra informe de la proyección presupuestaria y financiera de la medida elaborada por la Unidad de Planificación Sectorial.

A fs. 21/22 interviene el servicio permanente jurídico- contable y de gestión administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo remitir a otras reparticiones del Ministerio y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia.

A fs. 24 obra informe del costo presupuestario mensual de la medida expedida por la Subdirección General de Finanzas y Programación presupuestaria.

A fs. 25 intervienen la Subsecretaria de Hacienda y la de Política Económica.

A fs. 26/27 obra informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones al proyecto de Resolución.

A fs. 34 obra nuevo informe del costo presupuestario mensual- Departamento de Asistencia y liquidación de la Unidad de Recursos Humanos.

A fs. 36 interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial ratificando la intervención anterior.

A fs. 38 interviene la Subsecretaría de Gestión Pública, advirtiendo que el agente Benítez Ricardo Ariel a la fecha percibe Bonificación Especial- concepto 299, Adicional Remunerativo – concepto 201, Dedicación – concepto 120 como así también horas extras concepto 324, según las constancias extraídas del sistema Planta Orgánica Nominal que adjunta. Asimismo, cita dictámenes de la Asesoría General de Gobierno N° 859/21 y 852/21, dejando a criterio de la superioridad el decisorio de lo peticionado.

#### **Análisis de la cuestión jurídica planteada:**

La Ley N° 2418-A ( antes ley N° 7734) crea la Bonificación Especial, y determina los requisitos objetivos para acceder a la misma esto es efectiva y real prestación de servicio en la órbita de la Jurisdicción N° 2- Secretaría General de Gobernación: *Artículo 2°: Establéese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo.*

De ello devienen que la Secretaria General de la Gobernación se encuentra expresamente facultada – artículo 4° - para otorgar mediante resolución el concepto Bonificación Especial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

La Ley N° 3371-A modifica el monto mensual de la aludida bonificación.

Por otra parte, el Decreto N° 1149/21, crea a partir del 01 de Mayo de 2021, también en el ámbito de la jurisdicción 02 Secretaría General de Gobernación, el concepto "Adicional remunerativo especial", de carácter remunerativo y no bonificable, para el personal de planta permanente y adscriptos comprendidos en las Leyes N° 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial- y N° 196-A -Escala General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de la Jurisdicción 02 - Secretaría General de Gobernación.

Por último, el Decreto N° 1999/21 adscribe al solicitante Benítez Ricardo Ariel a la jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación, a partir del día posterior a su notificación; hecho que se constata a fs. 13 se efectuó en fecha 01/10/2021.

#### **- Conclusión:**

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende, en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación Especial prevista en la Ley 2418- A – y modificatoria Ley 3371- A; como así también el Adicional Remunerativo Decreto N° 1149-21.- con *sujeción a los períodos que el agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción 2 y que no le hubieran sido abonados.*

Asimismo, en consonancia con lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, dado que este órgano constitucional también se ha expedido con anterioridad respecto a la cuestión circunscripta a la Bonificación Especial Ley N° 2418 –A; mediante Dictámenes N° 100/22; 112/22; 113/22; 114/22; 115/22; 116/22, entendiendo que la Secretaria General de Gobernación es quien tiene facultad de dictar el instrumento correspondiente para el reconocimiento y/u otorgamiento de la bonificación aludida, se sugiere la continuidad del trámite, entendiéndose aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.F. CHACO 4041 P° 887 7821  
M. FEDERAL 1°00 - P° 788  
D.N.I. 30.000.812